

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Sábado 2 de Febrero de 1918

Tercera sección.

Número 262.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión que dió principio el día 29 del actual, para cumplir lo ordenado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917.

Abanilla.

Examinada la instancia en que el elector D. Bartolomé Gaona Rivera solicita la inclusión en el Censo de D. Cayetano Rivera Lajara, D. Pedro Rubira Marcó, D. José Riquelme Lucas y D. Román Pérez Pacheco, cuyas circunstancias de edad y vecindad acredita suficientemente, informando en sentido favorable la Junta municipal, interesando además que se excluya al elector núm. 37 de la sección 1.ª del primer distrito D. Pedro Gaona Lajara, por aparecer duplicado al número 40 de los mismos sección y distrito, sobre lo cual emite también dictamen conforme la propia Junta municipal del Censo, deduciéndose del examen de las circunstancias concurrentes en ambas inscripciones la existencia de la duplicidad alegada, y pretendiendo, por último, que se rectifiquen varios nombres y apellidos de otros electores y sean eliminados cinco de los comprendidos en el Distrito y Sección antes citados; por tratarse de personas desconocidas; extremos estos que no justifica de modo alguno, por lo cual informa negativamente acerca de ellos la susodicha Junta, acordó esta Provincial.

1.º La inclusión en las listas de este término de los cuatro electores que quedan relacionados.

2.º Que desaparezca la duplicidad del elector D. Pedro Gaona Lajara, repetido bajo los números 37 y 40 en la Sección 1.ª del Distrito 1.º

3.º Que se rectifique el nombre del elector núm. 125 de la Sección 2.ª del 2.º Distrito Javier Marco Rivera, poniéndole Gabriel, que es el verdadero, según manifiesta en este acto el Vocal de esta Junta D. José María García Díaz, Jefe de Estadística, después de consultados los antecedentes que dispone; y

4.º Que no ha lugar a las demás rectificaciones de nombres y apellidos y a las eliminaciones solicitadas, por que no se acompaña comprobante alguno de los errores imputados, así como de la inclusión de

supuestos electores que se afirma no existen ni han existido en aquel término, ni hay tampoco antecedente alguno en la oficina de Estadística que así lo demuestre.

Albudeite.

Dada cuenta del escrito en que D. Julio Funes Gómez, solicita la inclusión en las listas electorales, sin acompañar ningún documento para acreditar su derecho, que la Junta municipal del Censo contradice fundada en que el recurrente no tiene residencia legal en esta villa, se acordó, en armonía con el dictamen de la expresada Junta, desestimar la pretensión.

Vista la instancia de D. Francisco Peñalver Ferez, que asimismo interesa la inclusión en el Censo, no obstante figurar en la lista de renovación total bajo el núm. 257, según informa la Junta municipal respectiva y aparece, efectivamente, del examen hecho por esta provincial, acordó la misma no acceder a la nueva inclusión del peticionario, puesto que, contra lo afirmado por este en su escrito, aparece con el indicado número de orden en la lista de referencia.

Examinada la solicitud con que D. Joaquín Sandoval Lasheras trata de obtener la rectificación de su primer apellido en la lista formada para el nuevo Censo electoral no acompañando justificante alguno de su pretensión, sobre la cual emite dictamen conforme la Junta municipal, expuso el Vocal de esta provincial Sr. García Díaz que era cierta la equivocación padecida, lo cual le constaba por los documentos obrantes en la oficina de Estadística de que es Jefe; y, en su consecuencia, se resolvió desistir a lo pedido y que el apellido «Sánchez» que se asigna en su primer término a este elector sea reemplazado por el de Sandoval.

Así mismo acordó la Junta provincial visto el informe favorable de la municipal de esta villa y oídas las manifestaciones del repetido señor Jefe de Estadística, que se subsanen cuantos errores precisa en su reclamación el elector D. Diego Miñano González, puesto que de los antecedentes que se conservan en dicho centro oficial se desprende la certeza de las equivocaciones indicadas.

Por tanto, donde dice Cortés López Salvador, de profesión Platero, debe decir Cortés López Francisco, profesión Pleitero.

Donde dice Ferez Hernández Alfonso, debe decir Ferez Hernández Alfonso.

Donde dice García Peñalver Salvador debe decir García Peñalver Salvador.

Donde dice Gil Almagro José debe decir Gil Almagro Isidro.

Donde dice Guillermo Vicente Teodomiro debe decir Guillamón Vicente Teodomiro.

Donde dice Prieto Gonzalez Calixto debe decir Prieto González Francisco, y

Donde dice Vicente Turpin Isidro debe decir Vicente Turpin Isidor.

En mérito a lo que resulta de la certificación del Registro Civil remitida por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, acordó la provincial que sean excluidos de la lista de electores formada por el Instituto Geográfico y Estadístico, los que a continuación se expresan, cuyo fallecimiento queda acreditado, y son

Cortés López Salvador

Lisón Zapata Agustín

López Saravia Antonio

Peñalver Cifuentes Joaquín

Peñalver García José, y

Ripoll López Gaspar

Blanca.

Expuesta la relación de los errores observados en las nuevas listas para la publicación del Censo electoral de esta villa, que somete a la resolución de esta Junta con informe favorable de la municipal Don Eliseo Fuentes Gutiérrez, refiriendo su comprobación a las listas definitivas vigentes, manifestó el Vocal, D. José María García Díaz, Jefe de los Trabajos Estadísticos de esta provincia, que eran ciertas las equivocaciones indicadas por el recurrente, según había tenido ocasión de advertir por el examen de los datos que existían en la oficina de su cargo, acordándose, en vista de ello, la subsanación de dichos errores, comprendidos en la lista referente a la Sección única del Distrito 2.º, y son los siguientes:

Número 24.—Dice, Cano Pascual Antón, debiendo decir, Antonio Cano Pascual.

Núm. 158.—Dice, Gil Sánchez Ramón, debiendo decir, Gil Sánchez Román.

Núm. 192.—Dice, López Bermejo Alfonso, debiendo decir, Lova Bermejo Alfonso.

Núm. 220.—Dice, Martínez Monje José, debiendo decir, Martínez Monje José.

Núm. 231.—Dice, Miñano Marín Alfonso, debiendo decir, Miñano Murcia Alfonso.

Núm. 245.—Dice, Molina Cánovas Sebastián, debiendo decir, Molina Cánovas Eulalio.

Núm. 257.—Dice, Molina Hernández Jesús, debiendo decir, Molina Fernández Jesús.

Núm. 331.—Dice, Núñez Martínez

Miguel, debiendo decir, Núñez Molina Miguel.

Num. 421.—Dice, Sánchez Torrero José, debiendo decir, Sánchez Tornero José.

Núm. 429.—Dice, Solano Banegas Aniceto, debiendo decir, Soriano Banegas Aniceto.

Calasparra.

Habiendo presentado D. Eduardo Galiano Marín, los documentos acreditativos de la edad y vecindad que para ser elector han de concurrir en D. Antonio Carrasco Moreno, cuya inclusión pretende aquél en el nuevo Censo é informa favorablemente la respectiva Junta municipal, se resolvió de conformidad con lo solicitado.

En igual sentido acordó la Junta provincial respecto a la instancia de D. Manuel Torrente Palacios, que, con dictamen también conforme de la Junta municipal, interesa asimismo que se le incluya en las listas formadas fundándose en que igualmente figuraba en las últimas publicadas en 20 de Agosto próximo pasado y justifica con certificación adjunta.

Caravaca.

Resultando de la documentación aportada con las reclamaciones individuales producidas oportunamente para figurar en el nuevo Censo electoral de este término, que todos los interesados que a continuación se expresan no han sido incluidos en las listas formadas con tal objeto, a pesar de que lo estaban en las todavía vigentes, por cuyo motivo emite dictamen favorable la Junta municipal de esta ciudad, acordó la Provincial incluir a

José M.ª Ferrer Pérez

José Sánchez Martínez

Pedro Sánchez Guirao

Antonio Gómez Marín

Antonio Marín Marín

Antonio Sánchez Robles

Domingo López Moreno

José M.ª López Celdrán

José Marín Botía

Francisco Montes Sánchez

Francisco Montoya García

Francisco Marín García

Julián Navarro Gallego

Francisco Marín Montes

José de Egea Fernández

Francisco Rocamora García

Francisco Manzanera García

Miguel Espejo Robles

Francisco López Alfósea

José María Monte Sánchez

Miguel López Navarro

Miguel Hernández Torrecilla

Alfonso López Gallardo

Cristóbal Pozo Sánchez

Pedro José López Guerrero

José López Gallego

Pedro Litrán López

José Martínez Sánchez

Francisco Guerrero Medina
 Agustín Moisés Sánchez
 Alonso García Jiménez
 Teodoro Jiménez Sánchez
 Manuel Verdejo García
 Eugenio Hervás Martínez
 Enrique Rodríguez García
 Francisco Martínez Reina
 José María Martínez López
 Juan Pedro Valiente López
 Manuel Rocamora Raigal
 Antonio Burruezo Verdejo
 Francisco Martínez García
 Miguel Rodríguez Martínez
 Juan Alfocea Jiménez
 Osorio López Jiménez
 José Alfocea Martínez
 José María Molina Álvarez
 Francisco Giménez Brocal
 José Martínez Fernández
 Antonio Martínez Zarco
 Rosendo Sabatell Cordova
 Jesús Sánchez López
 Prudencio Manero Bottino
 Ignacio López López
 Diego García García
 Julián Leonardo Expósito
 José Sánchez Martínez
 Fernando Martínez García
 Martín Juárez Navarro
 Antonio Melgares Marín
 Emilio Sáez y López
 Pascual Sánchez Cortés y Sánchez
 Mariano González Cifuentes Robles
 Juan Pedro Rabadán Molina
 Juan Antonio González Reyna
 Juan García Hervás
 Juan Cánovas Lucas
 Antonio Bernal Navarro
 José Jiménez Teruel
 Juan Sánchez Marín
 Juan Villena Martínez
 Antonio Richarte Gómez
 Antonio de Paco Carreño
 Miguel Celdrán Marín
 Domingo Martínez López
 Antonio Montes Robles
 Ginés Carbonell y Gomariz
 Santiago Rodríguez García
 Francisco Rodríguez García
 José Sandoval Padilla
 Pedro López Lozano
 Lázaro Lozano Vázquez
 Alejandro Robles Martínez
 Ginés Gallego Sánchez
 José Sánchez Robles
 Francisco Sánchez Sánchez
 Javier Robles Sánchez
 Jesús Sánchez García
 Juan Pedro Robles Sánchez
 Manuel Molina Oñate
 Juan Martínez Torrecilla
 Antonio García Manzanera
 Sebastián Toral Caro
 Francisco Fernández Cánovas
 Alfonso García Pérez
 José Sola Tudela
 José Torralba Bolt
 Juan Pedro Gómez López
 Blas Montes Torrecilla
 Antonio Martínez Corbalán
 Francisco Sánchez López
 Pedro Navarro Sánchez
 José Pérez Sánchez
 José María Bernal Montes
 Alfonso Llana Esteban
 Salvador Marín Robles
 Juan Martínez López
 Juan Pérez Pérez
 Francisco Aznar Guirao
 Esteban Sánchez Torres
 Gumersindo Ruiz Latorre
 José Toral Caro
 Angel Elval López
 Francisco Azorín Romero
 José Navarro Sánchez
 Fulgencio Ros Martínez
 Francisco Caro Correas
 Miguel García Fernández
 Alonso Martínez Godínez
 Luis Alfocea Botía
 Domingo Martínez Reina
 Miguel Rodríguez Martínez
 Diego García Martínez
 Juan Muñoz Torres
 Manuel Pérez Sánchez
 José Peñalver Alfocea
 Antonio Caballero Muñoz
 Juan José Pozo Quintana
 Santiago Raigal del Real
 Antonio Fernández García
 Juan Robles Burruezo
 Juan de la C. Domenech Robles, y
 Francisco Sánchez Reales

Dada cuenta de las instancias sobre inclusión en el Censo que presentan D. Angel Marín López, Don José M.º Fernández Pérez, D. Santos Navarro Zamora, D. Antonio Rodríguez García, D. José Sánchez y

Sánchez y D. Francisco Fernández Pozo, sin acreditar su vecindad por dos años al menos, informando favorablemente estas pretensiones la Junta municipal respectiva; y considerando que el artículo 1.º de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907, dispone que justifiquen los aspirantes a gozar del derecho de sufragio haber cumplido la edad de veinticinco años y que llevan siquiera dos de residencia en el Municipio donde soliciten la inscripción, acordó la Junta provincial no incluir a estos interesados en las listas electorales.

Cieza.

Vista la relación de inclusiones presentada por D. José María Rodríguez Gabaldón y observándose que si bien justifica el recurrente como es debido la edad y vecindad de una parte de los electores propuestos, acompaña para acreditar el primero de aquellos requisitos respecto a los demás cuya inclusión pretende y hubieron de nacer después de instituido en el Registro civil un documento expedido por el encargado del archivo parroquial de esta villa; visto el informe favorable de la Junta municipal y considerando que los libros sacramentales no hacen fé para la prueba de actos como el de que se trata cuando este tiene la oportuna comprobación por medio de dicho Registro, sesolvio la Junta provincial incluir desde luego a

Avellaneda Rojas Lorenzo
 Ramos Cruz Manuel
 Juliá Salmerón José
 Peña del Castillo José
 Juliá Ramos Juan
 Bernal García José
 Aroca Villalba Manuel
 Fernández Cano Juan
 Falcón Marín Telesforo
 Marín Franco José
 Lozano Ato Francisco
 Ortiz Villalba Bartolomé
 Belmonte Rodríguez Juan, y
 Piñera Martínez Bartolomé

Y que no figuran en el nuevo Censo, por no estar justificada en forma su edad respectiva

García Yúfera Mignel
 Haro Pérez Dionisio
 López Ato José
 Guardiola Ibáñez Juan
 Lozano Avellaneda Ginés
 Pérez Tenedor Antonio
 Pérez Tenedor Juan, y
 Marín Martínez Diego

Fuente-Alamo de Murcia.

Dada cuenta del escrito de Don Antonio Hernández Pérez, pidiendo que se expongan de nuevo al público las listas formadas para la renovación total del Censo de esta villa.

Resultando que con fecha del 19 de este mismo mes dirige instancia el Concejal del Ayuntamiento de Fuente-Alamo de Murcia D. Antonio Hernández Pérez, al Sr. Presidente de esta Junta provincial del Censo para que sean expuestas segunda vez al público, por un plazo que no sea menor de diez días, las listas electorales de aquel término municipal que ha formado la oficina de Estadística, a fin de que se admitan y tramiten las reclamaciones que se presenten dentro de dicho término y que a la vez se prevenga al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la propia villa y al Juez municipal que faciliten con toda diligencia los antecedentes que reclamen los vecinos para acreditar las circunstancias que les convengan en relación con el expresado Censo electoral, cuyas pretensiones funda en las excusas y resistencias puestas por las Autoridades y funcionarios citados para impedir

que soliciten y obtengan su inclusión en las susodichas listas cuando tienen allí derecho de sufragio.

Resultando que en justificación de lo expuesto presenta el recurrente copia de dos actas notariales, donde se insertan las razones alegadas en la Secretaría del Ayuntamiento para diferir la entrega de documentos con el indicado objeto a seis vecinos y la negativa de la Junta municipal del Censo electoral a incluir en las listas a uno de aquellos que así lo interesaba apoyado en la conducta que con él observaban los encargados de facilitarle los documentos precisos para obtener la efectividad de dicha pretensión.

Resultando que oído en este acto el Vocal de la Junta Sr. García Díaz, manifestó que no había encontrado en la documentación relativa a esta villa que se remitió a la oficina de Estadística, defecto ni anomalías de tal gravedad que hicieran precisa la adopción de las medidas extraordinarias señaladas en la Instrucción vigente para el caso de incumplimiento de los preceptos legales relativos a la formación del nuevo Censo.

Vistos el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando que de los antecedentes presentados a esta Junta por el recurrente se deduce que seis vecinos de Fuente-Alamo solicitaron del Alcalde y Juez municipal de dicha villa los documentos necesarios para recabar su inclusión en las listas electorales y que no le fueron entregados a su debido tiempo, por lo cual formularon la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo, únicas en que puede entender esta Provincial conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Se acuerda conceder a Don Pascual del Baño Lorente, Don José Vidal Pagán, Don Andrés Conesa García, Don Antonio Conesa García, Don José Baya Baño y Don Juan José García López el plazo de cinco días a contar desde el en que les notifique esta resolución la Junta municipal del Censo de Fuente-Alamo, para que obtengan y presenten ante dicha Junta los documentos justificativos de su derecho a ser electores, la cual deberá reunirse en el día inmediato siguiente para emitir dictamen sobre ellos, elevándose inmediatamente con su informe a esta Junta provincial; y que se prevenga al Alcalde y Juez municipal de Fuente-Alamo que faciliten a los relacionados las certificaciones de edad y vecindad que en orden a dicho fin son necesarias verificándolo sin excusa ni pretexto alguno, lo cual deberá participarse la propia Junta municipal del Censo, acreditando bajo su responsabilidad el haberlo verificado.

Lorca.

Vistos la instancia y documentos con que pretende Don Miguel Carbonell Martínez la inclusión en las listas electorales, acreditando en debida forma, las condiciones de edad y vecindad exigidos por la ley; visto además el informe favorable de la Junta municipal del Censo, se acordó de conformidad con lo pedido por este interesado.

Dada cuenta de la relación de inclusiones presentadas por D. Francisco García Grajalba y García, suficientemente justificada en cuanto a los requisitos necesarios para ser elector de todos los comprendidos en ella é informada asimismo de conformidad por la indicada Junta municipal del Censo,

acordó esta Provincial incluir en él a los siguientes:

Juan González Munuera
 Manuel Periago López
 Antonio Paredes Martínez
 Francisco Javier González Larío
 Antonio García-Grajalba Dimas
 Miguel Rubio Martínez, y
 Francisco Martínez Piernas
 Enterada la Junta de la solicitud formulada por Don Tomás Marquez Ruiz para la inclusión de diez electores cuyas circunstancias de edad y vecindad prueba de modo fehaciente, emitiendo también dictamen favorable la Junta municipal respectiva, acordó que figuren desde luego en el Censo todos los relacionados ó sean
 Juan Valverde Mendez
 Agustín López Pagán
 Juan Martínez Fernández
 Juan González Valverde
 Ginés Rodríguez Moreno
 José Antonio García Pelegrín
 Juan Rodríguez Moreno
 José M.º González Valverde
 José Fernández Navarro y
 Ginés Eusebio López Soto

El mismo acuerdo adoptó esta Junta provincial respecto a la pretensión de D. Tomás de Aquino Arderius y Sánchez Fortún, que reclama su inclusión y la de diez y seis vecinos de aquel término, acompañando los precisos justificantes de la edad y vecindad indispensable para ser elector, a los que se une el informe favorable de la Junta municipal del Censo, debiendo por tanto ser incluidos en las listas

Juan Carrillo Torres
 Pedro Roda Lumeras
 Francisco Martínez Manzanares
 Domingo Vera Peña
 José Manuel Vera Peña
 Juan Bautista Vera Peña
 Francisco Pagán Palazón
 Bartolomé Pallarés García
 Julio Arderius Sánchez Fortún
 Joaquin Arderius Sánchez Fortún
 Tomás de A. Arderius Sánchez Fortún
 Luis Morales Guijarro
 Pedro Lizarán Munuera
 Cándido Llamas Sánchez
 Miguel Hernández Blázquez
 Pedro Hernández Blázquez, y
 Ginés López Soto

Examinada por último, la reclamación de D. Carlos Fernández Chico de Guzmán, que del propio modo acontece interesando la inclusión de diez y siete vecinos; resultando que prueba con los documentos unidos a su instancia las condiciones ineludibles para gozar del derecho de sufragio que concurren en trece de los propuestos, por tratar de acreditar la edad de los cuatro restantes con certificación tomada de los antecedentes que existen en los libros parroquiales; no obstante haber nacido todos cuatro cuando ya existía el Registro civil; visto el dictamen afirmativo en cuanto a la inclusión de los primeros y contrario a la de estos otros que eleva la Junta municipal del Censo; y considerando que es doctrina legal constantemente seguida y reiterada por esta Junta provincial en todas sus resoluciones, que a partir de la creación de la susodicha oficina del Registro, los actos de la vida civil deben justificarse con referencia a los asientos de los libros que allí se conservan, se acordó que figuren en las listas

Antonio Murcia Gallego
 Pedro Pérez Sánchez
 Bartolomé Vera Sánchez
 Andrés Ruiz Valero
 Juan Parra Ruiz
 Pedro Guirado Carrasco
 Tomás Benítez Mateos
 Miguel Rodríguez Cánovas

Cristóbal Cuadrado Moya
Pedro Miñano Giménez
Antonio Segura Cuadrado
Tomás Márquez Rodríguez; y
Francisco Mula Guerrero y que no
ha lugar por la razón expuesta a la
inclusión de la razón expuesta a la
inclusión de la razón expuesta a la
Pedro Jodar Martínez
Pedro Rosel Díaz
Diego García Lisón; y
Pedro Reinaldos Salinas

Murcia.

Resultando que según el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta capital en 18 del presente mes de Enero, los interesados que se expresarán presentaron a dicha Junta los respectivos boletines que para la inclusión en las nuevas listas electorales fueron distribuidos oportunamente.

Resultando que no acompañaron justificante alguno de las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electos.

Resultando que la Junta municipal del Censo se circunscribió a admitir los expresados boletines sin hacer declaración alguna respecto a la inclusión o exclusión de los presentantes.

Vistos el artículo 1.º y disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la base 2.ª de la Real orden circular de 7 de Septiembre de 1916 y los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 10 de Julio de 1917; y

Considerando que aun estimado como solicitud expresa de inclusión en las listas electorales la simple presentación a la Junta municipal de los boletines de inscripción circunscritos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico a fin de llevar a efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad que ha de servir de base para formar el nuevo Censo electoral correspondiente al año 1917, los expresados documentos no son bastantes por sí solos para decidir por los datos que contienen la inclusión de los inscriptos en ellos puesto que los antecedentes allí consignados debieron ser objeto de depuración y examen por las Comisiones municipales organizadas al efecto según las disposiciones legales de que se ha hecho mención si hubieran seguido la tramitación ordenada en la citada Instrucción de 10 de Julio último, cuyo trabajo no es de la incumbencia de esta Junta provincial ante la que únicamente pueden prosperar las reclamaciones documentadas que con informe de las Juntas municipales sobre su admisión o exclusión recibieran estas en tiempo oportuno de modo que sin la justificación precisa y fehaciente de haber cumplido veinticinco años y llevar dos, al menos, de residencia en el Municipio, no es posible acordar la inclusión de ninguno de los reclamantes sin infringir lo establecido terminantemente sobre esta materia.

La Junta provincial acuerda que no figuren en el mismo Censo, por falta de justificación de su derecho a ser electores

Enrique Ruano López
José Rodríguez Asís
Antonio Morales Prats
Bernardó Visédo Martínez
Manuel de Andrés Rodero
Mariano Jover y Ros
Juan Ferrer Alonso
Pedro González Ros
José María Hernández Cano
José Maricó Martínez
Fernández Flores Guillamón
Cipriano Flores Guillamón
José A. Hernández Noguera
Francisco Alarcón Belmonte

Antonio Martínez López
José Martínez López
Francisco Pascual Vidal
Ricardo Serna Alba
Juan José Tortosa Giménez
Manuel Llanos Giménez
Mariano Barreda Herrera
Antonio Salazar Ugarte-Barrientos
Fernando Hervás Pérez
Mariano López Sánchez-Solís
José Martínez Vivas
Manuel Pinar Multedo
Emilio Galindo Murcia
Antonio Ruiz Díaz
Diego Aguilera Bernabé
Francisco López Hernández
Juan Sandoval Sandoval
Juan Antonio López Sánchez-Solís
Constantino Sánchez Martínez
Mariano Gozávez Gadia
Gerónimo Fernández Molina
Lino Torres Sanz
Francisco Barceló Alcaraz
Pedro Albaladejo Pérez
Diego Almansa Carrillo
Manuel López Sánchez-Solís
José María Pérez Abril
José Medina Navarro
Antonio Alonso Burgos
Emilio Carlos Picolo
José López Jover
José Rodríguez Mateu
Angel Laborda Laorden
Antonio Laborda Laorden
Salvador Ruffa Gil
Eliseo Juan y
Jose Ruffa Gil

Totana

En armonía con lo interesado por D. Domingo López Navarro, D. Juan Antonio Urrea Rodríguez, D. Andrés Hernández Sánchez y D. Pedro Diego Morales, que individualmente reclaman su inclusión en el nuevo Censo electoral y dejan bien probado el derecho a figurar en las listas, informando en igual sentido la Junta municipal respectiva, se acordó acceder a lo pretendido por los mencionados solicitantes.

Del propio modo resolvió la Junta provincial que se rectifique el segundo apellido de los electores números 72 y 73 de la Sección 1.ª del Distrito 2.º de los de este término Don Juan Bautista y D. Luis Cánovas, y que en vez de Pozo conque aparecen en las listas formadas por la oficina de Estadística se consigne el de Povo común a uno y otro, a tenor igualmente del dictamen emitido por la Junta municipal que ha entendido de dichas reclamaciones.

Leida la instancia de D. Francisco Ruiz Valverde dirigida a recabar que se sustituya el apellido Barberán con que en segundo lugar se le cita en las nuevas listas recientemente expuestas al público por el de Valverde, que es el verdadero cuya solicitud eieva favorablemente informada la Junta municipal del Censo, se acordó conforme a dicha petición, después de manifestar a la Junta provincial el Jefe de Estadística, Vocal de la misma, que es cierto el error reclamado y debe subsanarse.

Ulea.

La Junta provincial, de acuerdo con lo informado por la municipal de esta villa, resolvió incluir en el nuevo Censo a D. José María Garro Valiente, que solicita y prueba su derecho a ser elector.

Igualmente decidió la Junta provincial que figuren en las listas de este término todos los relacionados en la instancia de D. José Hita Moreno, perfectamente documentada y asimismo informada en sentido favorable por la Junta municipal del Censo, debiendo, por tanto, incluirse a

Alejo López Valiente
José Antonio Molina Palazón
Joaquín Pastor González
Modesio Palazón López
Antonio Arques Sánchez

Avelino Carrillo López
Luis Fuentes López
Claudio López Valiente
José Yepes Martínez
Alonso López Cascales; y
Claudio Lopez Abenza
Resultando también acreditado mediante relaciones certificadas expedida por la oficina del Registro civil y el Parroco de esta villa, los errores que el mencionado recurrente D. José Hita Moreno encuentra en las listas formadas para la publicación del nuevo Censo, pretensión que igualmente lleva el informe favorable de la Junta municipal, se acordó rectificar las equivocaciones anotadas en la siguiente forma:

Dice, Abenia Carrillo Arturo, debe decir Abenza Carrillo Arturo.

Dice, Abenia Ortiz Francisco, debe decir Atenza Ortiz Francisco.

Dice Ayala Abenia Celedonio debe decir Ayala Abenza Celedonia.

Dice Abenia Fagan Bartolomé, debe decir Abenza Pagan Bartolomé.

Dice Cascales Carrillo Fernando, debe decir Cascales Carrillo Jesualdo.

Dice Abenia López Carlos, debe decir Abenza López Carlos.

Dice Arques Sánchez Patricio, debe decir Arques Sánchez Patricio.

Dice López Ganitín Alfonso, debe decir López Gambin Alfonso.

Dice López Ganitín Antonio, debe decir López Gambin Antonio.

Dice Rios Torrecillas Evaristo, debe decir Rios Torrecillas Ernesto.

Dice Reyes López Gerardo, debe decir Reyes Yepes Gerardo.

Dice Abenia Ramirez Rio, debe decir Abenza Ramirez Pio.

Dice Abenia González Marceliano, debe decir Abenza González Marcelino.

Dice Abenia Ramirez Antonio, debe decir Abenza Ramirez Antonio.

Dice, Arques Sánchez Jose, debe decir, Arques Sánchez José.

Dice, Abenia Gano Emilio, debe decir, Abenza Gano Emilio.

Dice, Abenia López José, debe decir, Abenza López José.

Dice, Abenia Ortiz Isidoro, debe decir, Abenza Ortiz Isidoro.

Dice, Abenia Rodríguez Blas, debe decir, Abenza Rodríguez Blas.

Dice, Ayala Abenia Joaquín, debe decir, Ayala Abenza Joaquín.

Dice, Herrera López Julián, debe decir, Herrera Yepes Julián.

Dice, López Rodríguez Genaro, debe decir, López Miñano Genaro.

Dice, Millano Arellano Sinfaroso, debe decir, Miñano Arellano Sinfaroso.

Dice, Valiente Carrillo Emeterio, debe decir, Valiente Carrillo Eusebio.

Dice, Yepes Féren Crisantos, debe decir, Yepes Pérez Crisanto.

Dice, Abenia Ruiz Juan de la Cruz, debe decir, Abenza Ruiz Juan de la Cruz.

Dice, Abenia Gano Juan, debe decir, Abenza Gano Zenón.

Dice, Yepes Féren Angel, debe decir, Yepes Pérez Angel.

Comprobada la defunción de cuatro electores que aparecen inscritos en las nuevas listas con certificación expedida por la oficina del Registro civil, que presenta el propio Don José Hita Moreno, interesando que sean dados de baja en ellos dichos fallecidos con lo cual está conforme la Junta municipal del Censo, resolvió la Provincial que sean excluidos de dichas listas. Francisco López Carrillo Salvador López Rodríguez Vicente López Moreno y José López Rodríguez

Solicitada últimamente, por el repetido Don José Hita Moreno la eliminación fundada en la pérdida de vecindad de diez y nueve electores

y justificándola con certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, se acordó, visto el dictamen favorable de la Junta municipal del Censo, que dejen de figurar en las listas los siguientes

Miguel Carrillo Campoy.
Pascual García Baeza
Juan López Abenza
Mariano Lorente Avenia
Mariano Mario Moreno
Eduardo Millano López
José Molina Palazón
Antonio Palazón López
Emilio peñaranda Turpin
Joaquín Ramirez Garre
Antonio Pérez Pastor
Luis Rios López
Francisco Ruiz Miñano
Joaquín Sánchez Abenza
José Sánchez Pagán
José Tomás Ortiz
Matias Turpin Melgarejo
Luis Yepes Martínez, y
José Ortiz López

Dada cuenta por último a la Junta provincial de que la municipal de Cartagena no ha remitido aun las listas formadas por la oficina de Estadística ni contestado tampoco al requerimiento telegráfico que le dirigió el Sr. Presidente de la primera de aquellas una vez transcurridos los plazos que para el cumplimiento de dicho servicio establece el Real decreto de 29 de Julio último, ignorándose por tanto, si se ha dado a las indicadas listas la tramitación que preceptúan la mencionada y otras disposiciones aplicables al caso, y teniendo en cuenta que la inobservancia por parte de la indicada Junta municipal de las obligaciones relacionadas con la formación del nuevo Censo constituye una anomalía perturbadora en extremo de las funciones que por su parte debe llenar esta Provincial, acordó esta misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la ley Electoral vigente, imponer a la Junta municipal del Censo de la ciudad de Cartagena la multa de 500 pesetas por la inobservancia de dichas formalidades, nombrando al funcionario de la oficina de Trabajos Estadísticos Don Juan Guillén Ferrer comisionado especial para que recoja inmediatamente las repetidas listas electorales, asignándole como dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias a costa de la propia Junta municipal.

Habiendo llegado por el correo de este día 31, fecha en que terminan los trabajos de esta Junta a que se refieren los anteriores acuerdos, las listas electorales de Cartagena que son objeto de la resolución inmediata anterior, se deja sin efecto el nombramiento de comisionado que habia de recogerlas, quedando subsistente la multa impuesta a la Junta municipal del Censo y pasándose seguidamente a examinar las reclamaciones individuales de inclusión recibidas, todas las cuales han sido informadas en sentido favorable por aquella, acordando esta Junta provincial.

1.º Incluir, por haber justificado en forma su derecho, a

Angel Cotonuelo Zamora
Ginés Ceta Rodríguez
Gabriel López Bidorer
Francisco Martínez García
Andrés Salinas Hernández
Alfonso Zaplana Raja
José Vidal Saravia
José Saura Peñalver
Juan Saura Sánchez
Pascual Sánchez Ordoño
Miguel Pérez Méndez
Cayetano Sánchez Ruiz
Fernando Romero Cánovas
Ramón Ros Guzmán
Antonio Pérez Escaravajal
Martín Pérez de S. José
José Otón Vidal
José Ortiz Castro

Pedro Ortega Alcalá
Ginés Navarro Gómez
Enrique Madrid Mínguez
Plácido Madrid Martínez
Alfonso Martínez Pérez
Salvador Martínez Ruiz
Antonio Sánchez Zaplana
Francisco Lasheras Marín
Francisco Lizana Paco
Sebastián Lozano Giménez
Juan Antonio Hernández López
Julio S. Nicolás Martínez
Antonio Pardo Lozano
Miguel Pedro Sánchez Sánchez
Santiago Agüera Llano
Pedro Corbalán Jover
Angel Espinosa Sáez
José Hernández López
Antolín Ubeok Mateo
Pedro Saura Sanmartín
José Sánchez Sepúlveda
Domingo Solano Martos
Ginés Rojo Martínez
Juan Ros Ros
José Antonio Peña Caballero
Damián Paredes Soler
Francisco López Riquelme
Mariano Hernández Luis
Juan Caballero Ruiz
Antonio Agüera Cánovas
José Aguilar Serrano
Pedro Muñoz Rodríguez, y
Ginés Asensio García

2.º Desestimar las reclamaciones de

Francisco Hernández Martínez
Antonio Hernández Martínez
Diego Heredia Nieto
José Montesinos Pardo
Eugenio Lorente Ruvira
Francisco Munuera Munuera
Francisco Muñoz Munuera
Ramón Hernández Santa Florentina
Antonio Manzanera Gabarrón
Juan Lorente Cervantes
Pedro Martínez Sánchez
Luis Nicolás Martínez
Bernabé García Vera
José González Pérez
José Gallardo López
Ambrosio Andreu Solano
Andrés Hernández Legaz
Teodoro Alvarez Rustín
José Conesa Quesada
Manuel Lino Lafuente
Francisco Emesera Gómez
Alfonso Hernández Gómez
Antonio García Bernal
Juan Gómez Conesa
Constantino Fernández Guijarro Esteban
Juan Fernández Pevolta.
Antonio García Gómez
Vicente Cortina Torres
José Cedeño Amate
José Carmona Ruiz
Rafael Carmona Morcillo
Manuel Vilar López
Antonio Berenguer Trigo
Antonio Blesa Pérez

Ramón Bochs Cantos
Joaquín Zapata Cro
Pascual Vicente Noguera
Francisco Vicente Beltrán
Francisco Vilar López
José Pausa Rosique
Juan Serrano Sevilla
Antonio Sánchez Meroño
José Sánchez Fernández
Tomás Segado Hernández
Juan Torralba López
José Sánchez Ivas
Miguel Martínez Agüera
Juan Pérez Conesa
Carlos Pascual Izquierdo
Ignacio Pérez Pérez
Diego Pérez Toledo
Fernando Paredes Asensio
Manuel Orts Guijarro
Fulgencio Olivares Martínez
Miguel Orts Giménez
José Ortiz Gómez
Alfonso Nieto Escobar
Pedro Martínez Otón
Manuel Martínez Alvarez
José Antonio Más Sánchez
Miguel Madrid Fabre
Antonio Madrid Martínez
Alfonso Martínez Sánchez
Juan Martínez López
Gustavo Martínez Sánchez
Antonio Martínez Segado
Juan Martínez Agüera, y
José Madrid Fabre, porque no
presentan para acreditar la edad de

veinticinco años cumplidos, con
cación del Registro civil no con
ferencia a los libros parroquiales
cuando se trata de nacimiento ante
rior a la fecha en que fué creado
nquella oficina.
3.º No haber lugar a la inclu
sion de
Luis Sánchez Eivar
Antonio Bravo Soto
Genaro Pérez Pérez y
Eusebio Navarro Fernández, por
haber presentado comprobante de
la edad legal para ser electores to
mado de los libros sacramentales,
no obstante haber nacido cuando
ya existía el Registro civil, y
4.º Que tampoco procede in
cluir a
Francisco Gómez Martínez y
Fulgencio Balaguer Paredes, en
atención a que no justifican la resi
dencia por dos años al menos en el
Municipio donde pretenden gozar
del derecho de sufragio.
Murcia 3 de Enero de 1918.
Presidente, F. Barrios.
El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández

Vertical text on the left side of the page, containing various names and administrative details, partially obscured and difficult to read.

Vertical text in the middle column, containing names and administrative details, partially obscured and difficult to read.

Vertical text in the right column, containing names and administrative details, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the far right side of the page, containing names and administrative details, partially obscured and difficult to read.